

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 22-sep.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que los apoderados judiciales de los interesados remitieron coadyuvado el trabajo partitivo que antecede. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1664
Proceso: Sucesión
Solicitante: Rosana Orozco de Muñoz y otros
Causante: Héctor Fabio Gordillo
Radicación: 765204003005-2016-00452-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que precede, observa el Despacho que en efecto los apoderados judiciales de los interesados presentaron el trabajo de partición respectivo, por lo que sería del caso proceder a su trámite, no obstante, revisadas nuevamente las presentes diligencias encuentra esta instancia que hasta el momento no se ha acreditado la remisión a la DIAN de la información requerida por dicha entidad mediante oficio 115201242-126-LSLD-O.A. 78 de 27 de enero de 2017, pese a haberse puesto en conocimiento de la parte interesada mediante proveído de 8 de febrero de 2017.

Por lo anterior, considera esta instancia necesario en aras de garantizar un debido proceso, dar aplicación al control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, y previo a dar trámite al trabajo partitivo allegado, requerir a la parte interesada y en este caso específicamente a los herederos reconocidos como hijos y cónyuge sobreviviente del causante para que alleguen la información requerida por la DIAN en el oficio 115201242-126-LSLD-O.A. 78 de 27 de enero de 2017, la cual a la letra señaló:

- “Copia de la relación y el avalúo de los bienes del causante.
- Copia de las Declaraciones de Renta relativa a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, que no han sido presentadas, con su respectivo pago si es del caso.”

Una vez aportado lo anterior, se oficiará nuevamente por secretaría a la DIAN a fin de remitir directamente la información por ellos requerida (art. 11 Dec. 806 de 2020), así como informarles nuevamente lo ordenado en el numeral sexto de la parte resolutive del auto de apertura de esta sucesión, a fin de surtir en debida forma el trámite previsto en el inciso primero del art. 490 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR saneado el presente proceso sucesoral, hasta la presente etapa procesal en virtud del art. 132 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Los motivos o causas del control de legalidad que aquí se ha efectuado no podrán volver a alegarse posteriormente, tal como lo prevé la mencionada norma.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada y en este caso específicamente a los herederos reconocidos como hijos y cónyuge sobreviviente del causante para que alleguen la información requerida por la DIAN en el Oficio 115201242-126-LSLD-O.A. 78 de 27 de enero de 2017, la cual a la letra señaló:

- “Copia de la relación y el avalúo de los bienes del causante.
- Copia de las Declaraciones de Renta relativa a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, que no han sido presentadas, con su respectivo pago si es del caso.”

TERCERO: una vez aportado lo anterior, **OFICIAR** por secretaria a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión. Así mismo, deberá remitirse la información requerida mediante Oficio 115201242-126-LSLD-O.A. 78 de 27 de enero de 2017 y todas las actuaciones concernientes a los inventarios y avalúos aquí aprobados

CUARTO: AGREGAR el trabajo partitivo allegado por los apoderados judiciales de los interesados, al cual se le otorgará el trámite respectivo una vez conteste la DIAN, o en su defecto venza el término de veinte (20) días dispuesto en el inciso segundo del artículo 844 del Estatuto Tributario, contado después de la remisión del Oficio por parte de la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390e8039dcd63edab5f528e7baa84aaca249a9be5e2bd7b7fdb993a5114404a**
Documento generado en 23/09/2021 04:32:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>